

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 110.

Con esta fecha y debidamente autorizado por la Superioridad, me ausento de la provincia, dejando encargado del mando de la misma y con carácter interino, al Sr. Secretario general de este Gobierno, D. Manuel de Orduña Odriozola.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 26 de agosto de 1947.

El Gobernador,
JESUS POSADA.

1691

CIRCULAR NÚM. 111.

El Sr. Alcalde de Calatañazor, en escrito fecha 19 del actual, me comunica que al vecino de dicha localidad, Pedro Mateo Verde, le desapareció de la dehesa Carrillo, la noche del 15 al 16 del presente mes un macho mular, de las señas siguientes: pelo negro, edad 15 años, herrado de las cuatro extremidades, alzada 1'45.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que aquellas personas que sepan el paradero del referido semoviente, lo comuniquen a la Alcaldía mencionada.

Soria 23 de agosto de 1947.

El Gobernador,
JESUS POSADA.

1685

323.—Derechos 27 pesetas.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, a partir de la publicación de la presente nota en el Boletín oficial de la provincia, queda prohibida la elaboración de pan blanco a reservistas de cereales panificables o sea con harinas de rendimiento inferior al 90 por 100.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Soria 25 de agosto de 1947.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ESTATUTOS

Reglamentarios del Montepío nacional de Previsión Social de los trabajadores en la Industria Harinera

(Continuación)

3.º Informar sobre la inversión de fondos de reserva y su utilización, con arreglo a estos Estatutos Reglamentarios y a las disposiciones vigentes, adoptando los acuerdos pertinentes a tal fin.

4.º Resolver sobre las propuestas que le someta la Junta Rectora, o las Delegaciones por mediación de aquella.

5.º Acordar, cuando proceda, la modificación de cuotas y derechos de los asociados, elevándola, para su estudio y tramitación, al Órgano Central correspondiente del Ministerio de Trabajo.

6.º Estudiar, bien a propuesta de la Junta Rectora o por iniciativa propia, la concesión de otros beneficios que mejoren los establecidos en los presentes Estatutos Reglamentarios.

7.º Acordar la propuesta de reforma de estos Estatutos Reglamentarios cuando lo estime oportuno, elevándola, para su estudio y tramitación, al órgano central correspondiente del Ministerio de Trabajo.

8.º Conocer de la actuación de la Junta Rectora y de sus miembros en relación con el ejercicio de las funciones propias de sus cargos.

9.º Resolver los recursos interpuestos por los asociados, con arreglo a los preceptos de los presentes Estatutos Reglamentarios.

10. Intervenir, en la forma que corresponda, en todos aquellos asuntos del Montepío cuya competencia no esté reservada a otros órganos del mismo.

Sección 2.ª—De la Junta Rectora

Art. 40. La Junta Rectora estará integrada por los siguientes miembros:

a) Vocales natos: El Director del Montepío, un representante del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales y un representante de la Jefatura Nacional de la Obra Sindical de «Previsión Social».

b) Vocales electivos:

1.º Dos empresarios.

2.º Cuatro representantes del grupo de «técnicos».

3.º Cuatro del grupo de «administrativos».

4.º Ocho obreros.

Para la elección de los vocales electivos se tendrá en cuenta que el nombramiento de la mitad de los mismos habrá de recaer en aquellos miembros de la Asamblea Nacional que ostenten su representación por Valladolid, guardando la proporción debida en relación con los distintos grupos mencionados en el apartado b) del presente artículo.

Art. 41. Para ser elegido miembro de la Junta Rectora será requisito indispensable formar parte de la Asamblea Nacional.

Art. 42. Será competencia de la Junta Rectora.

1.º Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en los presentes Estatutos Reglamentarios, y los de carácter general que sean aplicables al Montepío.

2.º Conocer de aquellos expedientes sobre concesión de prestaciones que ofrezcan duda y que le sean sometidos a su consideración, a los efectos oportunos, por la Comisión permanente, reservándose siempre el derecho de poder intervenir en toda clase de concesión de beneficios a los asociados del Montepío en aquellos casos que lo crea conveniente.

3.º Aprobar la distribución de fondos.

3.º Interpretar las disposiciones de los presentes Estatutos Reglamentarios cuando ofrezcan duda, así como prevenir sobre aquellas omisiones que en su aplicación se observen.

5.º Informar en los recursos entablados por los socios contra las resoluciones de la propia Junta Rectora.

6.º Estudiar y someter a conocimiento de la Asamblea Nacional los presupuestos anuales de ingresos y gastos.

7.º Proponer a la Asamblea Nacional la creación de nuevos beneficios con arreglo a las posibilidades del Montepío, previo informe escrito del Contador-Interventor.

8.º Someter a la Asamblea Nacio-

nal la Memoria anual, las cuentas corrientes y los Balances del Montepío.

9.º Proponer la reforma de los Estatutos Reglamentarios, elevando el correspondiente proyecto a la Asamblea Nacional.

10. Imponer las sanciones procedentes con arreglo a lo establecido en el capítulo II del presente título.

11. Proveer las vacantes que se produzcan con anterioridad a la extinción del mandato de sus miembros o los de la Asamblea Nacional.

12. En general, adoptar las resoluciones que estime convenientes siguiendo la orientación y las normas señaladas en los presentes Estatutos Reglamentarios y la ley de Mutualidades y Montepíos, así como elevar a la Superioridad las sugerencias que se estimen oportunas para la adopción de medidas que redunden en beneficio de los asociados.

Art. 43. La Junta Rectora, en su primera reunión, elegirá, de entre sus Vocales electivos, los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la misma, que a su vez lo será de la Asamblea Nacional. Dichos cargos deberán ser ocupados por representantes de las distintas categorías profesionales que ostenten su representación por Valladolid.

Art. 44. Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales de la Asamblea Nacional y de la Junta Rectora serán honoríficos y obligatorios.

Art. 45. La Junta Rectora se reunirá, por lo menos, una vez cada tres meses, a fin de estudiar y resolver cuantos asuntos tenga pendientes.

Además de estas reuniones preceptivas, se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente, bien por iniciativa de éste o en virtud de haberlo solicitado la tercera parte de los miembros, o bien porque el Director así lo proponga, atendiendo a razones justificadas.

Art. 46. Las convocatorias para las reuniones de la Junta Rectora deberán hacerse con una antelación mínima de seis días y por duplicado, a fin de dejar un ejemplar en poder del convocado y de que el otro sirva para poder acreditar en cualquier circunstancia el momento en que fué recibido por su destinatario.

Igualmente deberán acompañarse a las convocatorias el orden del día de la sesión correspondiente.

Art. 47. Los acuerdos de la Junta Rectora se adoptarán por mayoría de votos entre los que se hallen presentes, siendo indispensable, para que tengan validez, la asistencia de la mitad más uno de sus componentes, en primera convocatoria y en la segunda será suficiente con que asistan sólo tres miembros.

Art. 48. Cuando por circunstancias especiales se hallen reunidos la totalidad de los miembros de la Junta Rectora, sin previa convocatoria, podrán celebrar sesión y tener plena validez los acuerdos adoptados en la misma, sin más requisito que la aprobación previa y por unanimidad de declarar la conveniencia de celebrarla en tal forma, debiendo levantarse el acta correspondiente, al igual que en las demás sesiones.

Art. 49. Serán funciones del Presidente de la Asamblea Nacional y de la Junta Rectora, o de quien reglamentariamente le sustituya:

1.º Representar al Montepío, en unión del Director del mismo, en todos los actos y contratos que se celebren.

2.º Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea Nacional y de la Junta Rectora, dirigiendo la discusión así como decidir las votaciones en caso de empate.

3.º Fijar el orden del día de las reuniones de la Asamblea Nacional o de la Junta Rectora.

4.º Ejercitar funciones de fiscalización en todos los servicios y actividades del Montepío cuando lo considere oportuno.

5.º Cubrir, de acuerdo con la Junta Rectora, las vacantes que se produzcan con anterioridad a la fecha de terminación del mandato de los Vocales de la Asamblea Nacional y de la Junta Rectora.

Art. 50. El Vicepresidente sustituirá al Presidente, con iguales atribuciones y deberes, en caso de ausencia, enfermedad, fallecimiento u otra cualquier circunstancia que así lo requiera, como igualmente en aquellos casos en que mediare delegación.

Art. 51. Serán funciones del Secretario de la Asamblea Nacional y de la Junta Rectora, o de quien reglamentariamente le sustituya:

1.º Actuar como tal en las sesiones que celebre la Asamblea Nacional y la Junta Rectora, redactando las actas que habrán de ser autorizadas con el visto bueno del Presidente, así como llevar los correspondientes libros de las mismas.

2.º Asistir al Presidente en la redacción del orden del día de las sesiones y cursar las convocatorias para ellas.

3.º Autorizar, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que no sean de la especial competencia de otro cargo del Montepío.

Sección 3.ª—De la Comisión permanente

Art. 52. Constituirán la Comisión

permanente los miembros de la Junta Rectora siguiente:

(Se continuará)

Comisión Gestora de la Diputación provincial de Soria

Se hace público que la expósita y después asilada en el Hospicio provincial de Burgo de Osma, Tomasa Pascual Núñez, que ingresó en el año de 1885 en aquella casa-cuna, y que ha fallecido el día 16 de abril último en el mismo, sin haber otorgado testamento, dejó un resguardo de un Título en el Banco de España de esta capital por cantidad de 4 500 pesetas que previo expediente, esta Corporación se ha adjudicado en pago de las estancias por dicha asilada en los largos años que residió en dicho establecimiento.

Lo que se hace público por si alguna persona se creyere con derecho a personarse y ser oída en tal expediente, que se halla de manifiesto en la Intervención provincial.

Soria 23 de agosto de 1947.—El Presidente Rafael Arjona.—P. A. de la C. G.: El Secretario, José Cacho.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Soria

Contribución industrial.—Patente nacional de circulación de automóviles de las clases B) ómnibus y taxis y C) camioneros.

De conformidad con lo dispuesto en el vigente reglamento para la administración y cobranza de la Patente nacional de circulación de automóviles de 28 de junio de 1927, durante el mes de septiembre próximo ha de proceder por las Secretarías de los Ayuntamientos en los que se halle matriculado algún vehículo automóvil de las mencionadas clases, excepto el de la capital, a la confección de los documentos cobratorios para el próximo ejercicio económico de 1948.

Para ello tendrán en cuenta las siguientes normas:

1.ª Cada padrón comprenderá una sola clase de vehículos y dentro de la clase B), se confeccionarán por separado. Los correspondientes a taxis de los de ómnibus, y juntamente con cada padrón han de remitirse a esta Administración una copia de él y dos listas cobratorias.

2.ª En la carátula de cada uno de ellos se pondrá: «Contribución industrial.—Patente nacional de circulación de automóviles, clase 88. Provincia de Soria. Término municipal de.... En los de la clase B), a continuación se añadirá: «Omnibus o «Taxis».

3.ª En los últimos días del presente mes de agosto, por esta Administración se remitirá a los respectivos Ayuntamientos, relación de altas y bajas de esta clase de vehículos, ocurridas durante el año en curso, a fin de facilitar la confección de los padrones, las cuales deberán cotejarse

con los datos obrantes en cada pueblo; y devueltas a esta oficina, juntamente con aquéllos.

4.ª Los tipos de gravamen y re cargos vigentes, son.

Tipos gravamen.—Clases B) ómnibus y C), 27 pesetas por HP. y año.

Clase B), taxis, 22'50 pesetas por HP. y año.

Recargos.—Recargo transitorio 20 por 100 sobre la cuota (para el Tesoro)

Idem provincial, 40 por 100 sobre la cuota.

Idem municipal.... por 100 que tenga implantado el Ayuntamiento.

5.ª Los padrones se confeccionarán durante el mes de septiembre, se expondrán al público durante la primera quincena de octubre y remitirán a esta Delegación en la primera de noviembre. Durante la segunda quincena de octubre se admitirán reclamaciones contra los mismos.

Cuantas dudas surjan, se consultarán a esta oficina con la mayor rapidez, al objeto de evitar devoluciones de documentos y el retraso consiguiente, confiando que los plazos indicados serán estrictamente cumplidos, en evitación de las sanciones correspondientes.

Soria 19 de agosto de 1947.—El Administrador de Rentas públicas, Saturnio Fresneda. 1679

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los presuntos contribuyes por rústica del término municipal de San Leonardo que, en el Ayuntamiento del mismo, estarán expuestas durante quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, las relaciones de características, a fin de que por los interesados, se puedan hacer ante aquella Junta, las reclamaciones que estimen pertinentes y contra los extremos en ellas contenidos.

Soria 21 de agosto de 1947.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 1681

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Precio de la Harina

En virtud de lo dispuesto en el decreto de la Presidencia del Gobierno de 31 de julio de 1942, se publica a continuación el precio de la harina panificable que ha sido aprobado por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del S. N. T. para regir en esta provincia durante el próximo mes de septiembre.

Harina de trigo para abastecimientos, 232'96 pesetas.

Idem de id. para canje, 112'24 pesetas.

Dichos precios se entienden sobre fábrica, sin envase y por quintal métrico.

Soria 22 de agosto de 1947.—El Jefe provincial.

JUZGADOS MUNICIPALES

SORIA

Cédula de notificación

En los autos promovidos en este Juzgado municipal a instancia de don Agustín Ruiz Cabriada, mayor de edad, vecino de Madrid, contra D. Alejandro Sanz Gonzalo, mayor de edad, en ignorado paradero, sobre desahucio, de un garage sito en esta ciudad y en su calle de Lorenzo Aguirre, número 3 duplicado, por subarriendo, ha recaído la siguiente providencia: Providencia Juez Sr. Peña Llorente.—Soria veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—Dada cuenta, por presentado el escrito de demanda con los documentos que se acompañan y sus copias por D. Agustín Ruiz Cabriada, admite la demanda formulada declarándose la competencia de este Juzgado para conocer de la misma y tramitándose por los que establece la ley de 19 de julio de 1944, para el proceso de cognición confírase traslado al demandado D. Alejandro Sanz Gonzalo, mediante entrega de las copias simples presentadas para que en el término improrrogable de seis días, comparezca en autos contestándola; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado en rebeldía parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.—Lo manda y firma S. S. de lo que yo el Secretario doy fé.—Manuel Peña.—P. Conde.—Rubricados.—Hay un sello en tinta que dice Juzgado municipal de Soria.

Y no habiendo encontrado al demandado D. Alejandro Sanz Gonzalo en su domicilio, en el día de hoy a donde me constituí para notificarle la anterior resolución, le hago la notificación de la misma según lo dispuesto en el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil por medio de la presente cédula que se fijará según lo ordenado por el Sr. Juez en el día de hoy en el tablón de anuncios de este Juzgado, publicándose además en el *Boletín oficial* de esta provincia.—Soria veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—P. Conde. 324—Derechos 53 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

VALDEPRADO

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento y su agregado Castillejo de San Pedro, con el sueldo anual reglamentario. Aquellos señores Secretarios que les pueda interesar dicha plaza, deberán dirigir sus instancias a este Ayuntamiento en el plazo de ocho días, pasados los cuales se proveerá.

Valdeprado 15 de agosto de 1947.—El Alcalde, Telesforo Llorente. 1674

Imprenta provincial.